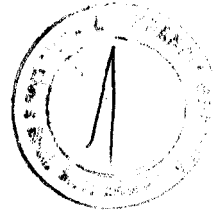
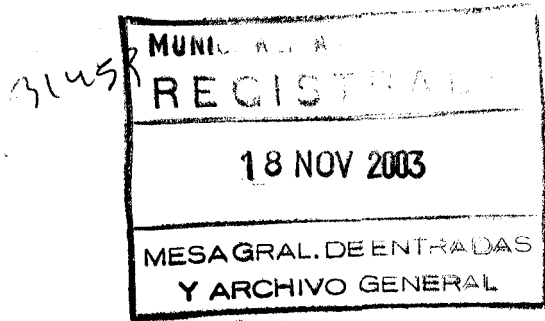




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 7.606)

Artículo 1°.-Modificase el artículo 2°) de la Ordenanza 4846/90 ,incorporado como inciso O) del artículo 76° Código Tributario Municipal, el que en adelante quedará redactado de la siguiente manera:

“Corresponderá a todos los jubilados y pensionados cuyos haberes mensuales no superen en más de un 50% el mínimo que se establezca para las diversas Cajas de Previsión Social, la eximición de los gravámenes citados en el artículo anterior, según se detalla:

- a) Cuando el tributo sea igual o menor a tres veces la cuota mínima correspondiente al tercer radio del Municipio , la eximición será del 100 %
- b) Cuando el tributo supere tal límite, se abonará el excedente entre el mínimo y el total del gravamen.-“

Artículo 2°. -Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 13 de Noviembre de 2003.-

H.C.M.
18
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
COPIA

[Signature]
Dr. SERGIO MÁS VARELA
SECRETARIO GRAL. PARLAMENTARIO
H. Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
RAFAEL OSCAR IELPI
Presidente
H. Concejo Municipal De Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
18 NOV 2003
SALIO
INTERVINO



Intendencia Municipal

Rosario

Expte. n° 31.459-C-2003.- /

Fojas 2 /

Ordenanza N° 7.606/2003 /

Rosario, 28 de Noviembre de 2003.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la

Dirección General de Gobierno

AL.

C.P.N. SERGIO BECCARI
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. Hermes Juan Binner
Intendente Municipal

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
LETRA
129 DIC 2003
VALIDO
INTERVINO